



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 314

Santiago, 29 de Septiembre de 2023

MATERIA

DEVENGAMIENTO DE LA PRIMA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA POR LAS COTIZACIONES PREVISIONALES DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES ENTERADAS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MODIFICA EL TÍTULO III SOBRE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES DEL LIBRO I Y EL TÍTULO IX COBRANZA DE COTIZACIONES PREVISIONALES DEL LIBRO II; AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-23-9**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500089623

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARACTER GENERAL

REF.: MODIFICA EL TÍTULO III SOBRE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES DEL LIBRO I Y EL TÍTULO IX COBRANZA DE COTIZACIONES PREVISIONALES DEL LIBRO II; AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título III del Libro I y el Título IX del Libro II, ambos del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. **Reemplázase el tercer párrafo de la letra b) del número 45 del Capítulo VI. ACTUALIZACIÓN de la Letra A. ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES, del Título III, del Libro I, por el siguiente:**

“Luego, mensualmente la Administradora deberá rebajar de la cuenta personal a valor nominal la comisión asignada a cada mes de devengamiento, rebaja que se deberá efectuar conjuntamente con la que se debe realizar para el pago de la prima para financiar el seguro de invalidez y sobrevivencia, comenzando por la comisión asignada al primer mes del respectivo año calendario que registra imputación por este concepto.”

- II. **Agréganse a continuación del primer párrafo del número 29., del Capítulo VII. COMISIONES, de la Letra A., del Título III sobre Administración de Cuentas Personales, del Libro I, el siguiente párrafo segundo nuevo, pasando el actual segundo párrafo a ser el párrafo tercero:**

“Por su parte, en el caso de la transferencia por concepto de cotizaciones de trabajadores independientes desde la Tesorería General de la República, el devengamiento mensual de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia se efectuará con la tasa de cotización del seguro de invalidez y sobrevivencia que el

Servicio de Impuestos Internos consideró para el cálculo de tales cotizaciones. El cargo en la cuenta personal se deberá efectuar de acuerdo a la tasa según sexo vigente en el mes de diciembre del respectivo año calendario en que se generaron las rentas.”

- III. Elimínase el contenido de la letra A. Información referida a la cobranza de cotizaciones previsionales y sus Anexos, del Título IX sobre Cobranza de cotizaciones previsionales, del Libro II.**

IV. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General comenzarán a regir a contar del primer día del sexto mes siguiente a su emisión.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES